

## **Ordenanza municipal reguladora del USO DEL ECOPARQUE**

### **INTRODUCCIÓN**

La protección del medio ambiente constituye en nuestros días una preocupación unánimemente sentida por todas las esferas de la Administración y la generalidad de los ciudadanos. En armonía con este principio básico, el art. 45 de nuestra Constitución proclama el derecho que todos tenemos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y, en paralelo, el deber, que también alcanza a todos, de conservarlo. El mismo artículo señala como obligación de los poderes públicos la de velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

Se pretende con esta ordenanza la protección del medio frente a la contaminación del agua, suelo y atmósfera por agentes físicos y químicos procedentes de los residuos generados tanto de los domicilios particulares como de los procesos productivos.

### **GENERALIDADES**

La presente ordenanza tiene por objeto, la regulación del uso de los “ecoparques”, ya sea para los Residuos Sólidos Urbanos (RSU), es decir, los generados como consecuencia de la actividad en los domicilios, ya sean Residuos Sólidos Industriales Inertes (RSII) consecuencia de la actividad en las industrias, es decir, residuos sólidos procedentes del proceso productivo, sea cual fuere este, y del comercio, estando limitado en ambos casos el uso del Ecoparque solamente a pequeños productores.

### **TIPOLOGÍA DE LOS RESÍDUOS A RECEPCIONAR**

A continuación se hace una clasificación de los residuos sólidos a recepcionar en el ecoparque en función de su origen, composición y destino final.

TIPOLOGIA	PROCEDENCIA	CATEGORIA	CANT. MAXIMA	DESTINO
Residuos Sólidos Urbanos	Domicilios	Escombros, papel y cartón, jardinería, electrodomésticos, maderas-muebles, metal, plásticos, textiles, vidrio	100 kgs/día o 200 kgs/día solo escombros	Vertedero de Residuos Sólidos Inertes.

Peligrosos	Domicilios (Nunca de pequeñas industrias y/o pequeños comercios)	Aceites de locomoción, baterías, elementos mercuriales, frigoríficos, medicamentos, pilas no botón, radiografías. Envases vacíos de: aerosoles, amoniacales, fitosanitarios domésticos	de A. de locomoc.: 10 ls/día. Baterías: 2 Uds/día. E. mercuriales: 10 Uds/día. Frigoríficos: 2 Uds/día. Pilas no botón: 20 Ud/día. Envases vacíos etiquetados (nunca de uso industrial o comercial o agrícola) Aerosoles: 5 Uds/día. Amoniacales: 5 Uds./día. Fitosanitarios domésticos: 5 uds. de 1 l. o 1 ud. de 5 l./día.	Vertedero de Seguridad.
Residuos Sólidos Industriales Inertes	Pequeñas industrias y pequeños comercios	Escombros, papel y cartón, jardinería, electrodomésticos, maderas-muebles, metal, plásticos, textiles, vidrio	200 Kgs./día ó 500 kgs/día solo escombros	Vertedero de residuos sólidos inertes.
Peligrosos	Pequeñas industrias y pequeños comercios	No se acepta este tipo de residuos en el ecoparque	0 kgs/día	Vertedero de Seguridad.

El destino que figura en la presenta tabla se entiende que es destino final de rechazos, una vez recuperados y/o reciclados los componentes potencialmente aptos de valorización.

## RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU)

**ARTÍCULO 1.** Queda prohibido depositar muebles, enseres, objetos inútiles, etc. y en general todo tipo de residuo inerte producido en los domicilios, industrias y comercios, en cualquier lugar fuera del recinto del ecoparque, cuando éste permanece cerrado.

Los poseedores de estos residuos, transportarán por sus medios al ecoparque los desechos de los que deseen desprenderse.

Los ciudadanos deberán llevar los residuos al ecoparque ya separados por tipos de residuos, en bolsas, no mezclados.

**ARTÍCULO 2.** El Ayuntamiento asumirá el coste económico derivado del uso del ecoparque por los particulares o, entidades y empresas autorizadas, pudiendo establecer el instrumento económico oportuno para repercutir este coste.

Queda limitado el uso del ecoparque para este tipo de residuos como máximo a 100 kg./día por productor (200 kg./día si son sólo escombros). Para casos específicos se solicitará autorización de vertido a GIRSA o bien se transportarán directamente al vertedero controlado.

El proceso interno de explotación será el que marque la empresa GIRSA y ejecutará a través de instrucciones al personal encargado.

**ARTÍCULO 3.** GIRSA será la empresa responsable, a través del sistema de gestión que considere más oportuno, de valorizar y darle el destino final adecuado a estos residuos, durante el tiempo que dure el Convenio de Explotación, una vez finalizado este plazo, lo será el Ayuntamiento.

### **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PELIGROSOS**

**ARTÍCULO 4.** En este apartado, se incluyen los residuos del tipo y cantidades máximas de los enumerados en “TIPOLOGÍA DE RESIDUOS” y dadas las características de estos residuos que los hacen Peligrosos, lo deseable es que su manipulación antes de su evacuación final fuera en línea separada al resto de residuos producidos en los domicilios; para lo que, como primera medida, se disponen dentro del ecoparque contenedores destinados a recepcionar estos residuos con la finalidad de darles un tratamiento final en gestor autorizado.

Esta alternativa, no excluye otras complementarias que posteriormente pudiera desarrollar el Ayuntamiento en la línea de recogida selectiva en origen u otros métodos cuyo fin seguiría siendo el mismo de separar los residuos inertes de los peligrosos.

### **RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES INERTES (RSII)**

**ARTÍCULO 5.** En este apartado, se incluyen todos los residuos que no se encuentren catalogados como materia orgánica, ni como peligrosos, procedentes de las distintas actividades industriales y comerciales con la limitación expresa para pequeños productores.

**ARTÍCULO 6.** Los productores, poseedores y transportistas de este tipo de residuos están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento, se realice de acuerdo con las disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO 7.** En los casos de depósitos de residuos situados en el interior de recintos industriales, deberán tenerlos en las debidas condiciones de salubridad, seguridad, estética, etc.

El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las medidas necesarias para cumplimentar dichas condiciones, incluso ordenar la retirada de los mismos, teniendo en cuenta al respecto la legislación vigente.

**ARTÍCULO 8.** La cantidad máxima de residuos a entregar por productor, y siempre que GIRSA tenga conocimiento por escrito de la autorización por parte del Ayuntamiento, será de 200 kg./día o su equivalente en función de la densidad del residuo (500 kg./día si son sólo escombros).

**ARTÍCULO 9. 1.** Queda terminantemente prohibido depositar estos residuos fuera del recinto del ecoparque, cuando éste permanece cerrado.

2. Los escombros cuyo volumen sea superior a un metro cúbico, así como las tierras procedentes de vaciado o movimiento de tierras, deberán ser trasladadas directamente a vertederos autorizados.

## **RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES PELIGROSOS**

**ARTÍCULO 10.** Quedan englobados en este apartado todos aquellos residuos incluidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril; y en el Reglamento que desarrolla la Ley 20/1986, entre los que se encuentran los enumerados en el apartado “TIPOLOGÍA DE RESÍDUOS A RECEPCIONAR”.

**ARTÍCULO 11.** No se recepcionarán en el ecoparque los residuos sólidos peligrosos de procedencia industrial o de comercios.

**ARTÍCULO 12.** En ningún momento, se admitirán en el ecoparque residuos que pudieran ocasionar molestias por olor o en estado de descomposición.